

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00531-00 (ejecutivo seguido del verbal)

Con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de la condena pecuniaria contenida en la sentencia dictada el 13 de mayo de 2021, dentro del trámite del proceso verbal adelantado en esta oficina judicial en el asunto de la referencia el señor WILLIAN HERNÁN PIRACUN BENAVIDES promovió proceso ejecutivo en contra de JESÚS RAMÓN ORTEGA CABRERA.

Por auto del veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra de la ejecutada.

Vinculado legalmente al proceso el ejecutado mediante la notificación que se le hizo de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

El silencio del aquí ejecutada, pese a estar debidamente notificada de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verifico igualmente que se la sentencia aquí dictada en contra del demandado contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al mismo en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos m/cte (\$2.100.000).

**QUINTO:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.  
**Ofíciense.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTÍFIQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**